

## **SENTENCIA DEL 25 DE MAYO DEL 2005, No. 16**

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 27 de mayo de 2004.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Manuel Antonio Morbán López.

**Abogado:** Dr. J. Lora Castillo.

**Recurrido:** The Bank of Nova Scotia.

**Abogados:** Licdos. Juan Moreno Gautreau, Hipólito Herrera Vasallo y Samuel Orlando Pérez.

### **CAMARA CIVIL**

*Rechaza*

Audiencia pública del 25 de mayo de 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Manuel Antonio Morbán López, dominicano, mayor de edad, casado, cédulas de identidad y electoral núm. 001-1227771-0, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 27 de mayo de 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Juan Moreno Gautreau por sí y por los Licdos. Hipólito Herrera Vasallo y Samuel Orlando Pérez, abogados de la parte recurrida;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante la sentencia de fecha 27 de mayo de 2004, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 19 de agosto de 2004, suscrito por el Dr. J. Lora Castillo, abogado de la parte recurrente, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 8 de noviembre de 2004, suscrito por los Licdos. Hipólito Herrera Vasallo, Juan Moreno Gautreau y Samuel Orlando Pérez, abogados de la parte recurrida, The Bank of Nova Scotia;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 2 de marzo de 2005, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de un procedimiento ejecutorio por vía de embargo inmobiliario perseguido por The Bank of Nova Scotia, contra Manuel Antonio Morbán López, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala, dictó el 15 de abril de 2003, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara adjudicatario del inmueble embargado: “El local No. 1: del primer nivel, para ser dedicado a fines comerciales o profesionales, con un área de construcción de: 75.13 metros cuadrados,

mas la proporción de área comunes, con un baño integrado. Este local es uno de ocho situados en el primer del edificio (sic), situado en la parte suroeste de este piso, con un frente orientado hacia el norte, y con acceso directo hacia la vía pública a través de los pasillos externos de circulación por los lados norte y sur del local, del condominio comercial Plaza Ventura, edificado dentro de la Parcela No. 127-A-32-A-Refundida, del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional, amparado por el Certificado de Título No. 92-7456 y sus mejoras” a The Bank of Nova Scotia, por la suma de setecientos ochenta y un mil ciento noventa y dos pesos con 82/100 (RD\$781,192.82); **Segundo:** Se ordena al embargado abandonar la posesión de los inmuebles adjudicados tan pronto se le notifique la presente sentencia; **Tercero:** Ordena que la presente sentencia sea ejecutoria contra cualquier persona que a cualquier título se encuentre ocupando el inmueble adjudicado” (sic); b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte intimante, el señor Manuel Antonio Morbán López, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte recurrida, The Bank of Nova Scotia, del recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Antonio Morbán López, contra la sentencia relativa al expediente No. 034-2002-2803, de fecha 15 de abril del año 2003, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de The Bank of Nova Scotia, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Condena al señor Manuel Antonio Morbán López al pago de las costas del procedimiento, a favor de los abogados de la parte intimada, Licdos. Hipólito Herrera Vasallo y Juan Moreno Gautreau, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Cuarto:** Comisiona al Ministerial Rafael Ángel Peña Rodríguez, Alguacil de Estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada el medio de casación siguiente: “**Único:** Violación al derecho de defensa y al artículo 8 numeral 2, letra J de la Constitución de la República”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 18 de febrero de 2004, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones, no obstante haber sido legalmente citado por la parte intimada mediante acto núm. 774/04 del 9 de febrero de 2004 por lo que la recurrida concluyó solicitando el defecto contra el intimante por falta de concluir y el descargo puro y simple del recurso de apelación;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que la parte recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida The Bank of Nova Scotia del recurso de apelación interpuesto por Manuel Antonio Morbán López, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Manuel Antonio Morbán López, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 27 de mayo de 2004, cuya parte dispositiva

figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor de los Licdos. Juan Moreno Gautreau, Hipólito Herrera Vasallo y Samuel Orlando Pérez, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 25 de mayo de 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)